

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO GENERAL
DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**



*Certificación Núm. 160 (2014-2015)
29 de junio de 2015,
según enmendado hasta el 30 de noviembre de 2016*

*Sección 21.5 - Funciones y prerrogativas de los senados académicos**Sección 21.5.1- Funciones bajo la Ley de la Universidad*

De acuerdo con la Ley de la Universidad, corresponderá a cada senado académico, especialmente, pero no exclusivamente, las funciones que allí se señalan, las cuales se ejercerán en consonancia con la política de la unidad institucional correspondiente.

Sección 21.5.2. - Reglamentación interna

Mediante reglamentación interna, cada senado establecerá la organización y procedimientos necesarios para su funcionamiento, en armonía con la Ley de la Universidad y con este Reglamento.

Sección 21.5.3 - Asuntos no previstos

Cada senado académico podrá deliberar y hacer recomendaciones al rector correspondiente sobre cualquier asunto de interés institucional aunque no esté previsto en esta Reglamento. El rector remitirá al Presidente las recomendaciones del senado, con las suyas propias. En los casos en que el Presidente juzgue que sea necesaria acción por la Junta de Gobierno, someterá el asunto a ese organismo con sus recomendaciones y las del senado y el rector.

*Sección 21.6 - Elegibilidad para ser senador académico electo**Sección 21.6.1- Norma general*

Sólo serán elegibles para desempeñarse como senadores académicos electos, los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. Los claustrales en disfrute de Licencia Sabática podrán ser elegibles para términos que comiencen al finalizar el período de licencia²². No cualificarán para estos propósitos los decanos auxiliares, los directores de escuelas, los directores de departamentos, programas o centros, ni los ayudantes de los anteriores, así como tampoco los miembros *ex-officio* del Senado.²³

Sección 21.6.2 - En el Recinto de Ciencias Médicas

En el Recinto de Ciencias Médicas serán elegibles para senadores académicos electos los claustrales con nombramiento permanente y los claustrales con nombramiento permanente condicionado.

*Sección 21.7 - Procedimiento para la elección de senadores académicos**Sección 21.7.1- Elegibilidad para votar*

²² **Anotaciones:** Cf. Certificación JS Núm. 75 (2002-03)

²³ **Anotaciones:** Cf. Certificaciones JS Núms. 152 (1997-98), 110 (1998-99).

Sección 21.7.1.1- Norma general

Tendrán derecho al voto los profesores con permanencia que están en servicio activo; los demás profesores con cualquier tipo de nombramiento que, estando en servicio activo, tengan, por los menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa y los profesores eméritos.

Sección 21.7.1.2 - Profesores con contrato de servicios

Los profesores con contrato de servicios que al momento de la votación tengan, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa, tendrán derecho al voto luego de concluido su primer año de servicios continuos.²⁴

Sección 21.7.1.3 - Extensionistas, bibliotecarios profesionales e investigadores científicos, consejeros profesionales, trabajadores sociales y psicólogos

Los bibliotecarios profesionales, extensionistas e investigadores científicos, consejeros profesionales, trabajadores sociales y psicólogos con rango docente tendrán derecho al voto conforme a las normas establecidas en las Secciones 21.7.1.1 y 21.7.1.2.²⁵

Sección 21.7.1.4 - Profesores visitantes

En ningún caso los profesores visitantes tendrán derecho al voto para elegir senadores académicos.

Sección 21.7.2 - Inicio del proceso eleccionario

Durante la primera semana del mes de marzo, el secretario del senado académico respectivo notificará al rector, al director de la oficina de recursos humanos y a los decanos de facultad (o a los directores de departamento en el caso de las unidades institucionales que no tengan facultades), que corresponde iniciar el proceso de la elección de senadores.

Sección 21.7.3 - Fechas de las reuniones de facultad

El rector de cada unidad institucional fijará las fechas de las reuniones de facultad. Todas las reuniones de facultad para elegir senadores se celebrarán durante el mes de abril.

Sección 21.7.4 - Listas del personal elegible: preparación y circulación inicial

El rector de cada unidad institucional será responsable de que se prepare y circule en cada facultad o departamento (en el caso de las unidades institucionales que no tengan facultades) la lista del personal docente elegible para ser candidato y la del personal elegible para votar en el proceso eleccionario del senado. La lista del personal no adscrito

²⁴ **Anotaciones:** Cf. Certificación CES Núm. 79, (1973-74).

²⁵ **Anotaciones:** Cf. Certificación JS Núm. 082, (1997-98).

a ninguna facultad se entregará al decano de asuntos académicos del recinto o unidad institucional.

Sección 21.7.5 - Lista del personal elegible: certificación y circulación final

El decano de asuntos académicos del recinto revisará las listas de elegibles en coordinación con los decanos correspondientes; luego de hacer las correcciones que procedan, certificará los miembros del personal, elegibles para ser candidatos o para votar. Este mismo funcionario velará porque, antes de la votación, se publique la lista de personas con derecho al voto.

Sección 21.7.6 - Procedimiento para las reuniones de facultad

Sujeto a lo dispuesto en la Sección 21.7.11 de este Reglamento, el decano de cada facultad o funcionario análogo en otras unidades, convocará, con diez (10) días de antelación, a la reunión para nominar y elegir los senadores correspondientes. El quórum en estas reuniones lo constituirá más de la mitad de los miembros de la facultad con derecho al voto.²⁶

Sección 21.7.7- Nominaciones

Los claustrales presentes en las reuniones de facultad harán las nominaciones libremente. A moción debidamente aprobada, se cerrarán las nominaciones. Luego de cerradas las nominaciones, el decano designará un comité de escrutinio.

Sección 21.7.8 - Manera de votar

Las votaciones serán secretas y por lista.²⁷

Sección 21.7.9 - Candidatos electos

Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos, siempre y cuando obtengan más de la mitad de los votos emitidos, sin incluir los votos nulos o en blanco.

Sección 21.7.10 - Eliminación de candidatos en votaciones sucesivas

En caso de que no resulten electos todos los senadores en una primera votación, se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que no obtuvieron la mayoría necesaria. Para esta segunda votación, se eliminarán los candidatos en exceso del doble de las posiciones a cubrirse que hayan obtenido el menor número de votos. Disponiéndose que, en los casos en que no pueda aplicarse la regla anterior, por razón de no existir suficientes candidatos en exceso de las posiciones a cubrirse, se eliminará el candidato que menos votos haya obtenido. En las subsiguientes votaciones que puedan ser necesarias, se eliminará el candidato que menos votos haya obtenido, hasta que todos los candidatos electos lo sean por mayoría de los votos emitidos.

²⁶ **Anotaciones:** Cf. Certificación JS Núm. 043 (1994-95).

²⁷ **Anotaciones:** Cf. Certificación CES Núm. 63 (1974-75)

Sección 21.7.11 - Reuniones adicionales de facultad

Cuando por falta de quórum, o por cualquier razón justificada, no pudiese celebrarse la reunión de facultad o departamento para elegir a uno o más senadores académicos, o cuando en la reunión no se elijan senadores para todas las posiciones a cubrirse, y previa notificación al rector, el decano de la facultad o el director de departamento correspondiente, convocará las reuniones adicionales que sean necesarias para completar el proceso de elección con un lapso de tiempo entre reuniones de no menos de cinco (5) días, ni más de diez (10). Pasado el mes de abril, designado para las reuniones de elección de senadores, se podrá continuar el proceso de elección convocando hasta dos reuniones adicionales, en la última de las cuales constituirá quórum una (a) tercera parte de los miembros de la facultad o departamento con derecho al voto para elegir senadores académicos, según lo dispuesto en la Sección 21.7.1. Luego de este proceso, cualquier posición de senador que no hubiera podido cubrirse, quedará vacante hasta el período de elección del próximo año.²⁸

*Sección 21.8 - Vacantes de senadores académicos**Sección 21.8.1- Norma general*

El puesto de un senador académico quedará vacante automáticamente si el incumbente es suspendido de empleo o sueldo; si es relevado totalmente de la tarea docente; si es nombrado para cualquiera de los puestos mencionados en la Sección 21.6.1; si se le extiende algún tipo de licencia que conlleve su ausencia de la función docente por un semestre o más; si se jubila o si de otro modo cesa como miembro activo del personal docente de la unidad institucional.

Sección 21.8.2 - Senadores académicos electos nombrados a puestos que los conviertan en miembros ex-officio

Cuando un senador académico electo sea nombrado a un puesto que lo convierta en miembro *ex-officio* del senado, su escaño por elección quedará vacante y la persona pasará a ocupar el escaño *ex-officio*.

Sección 21.8.3- Senadores académicos ex-officio

Cuando un senador académico cesa en el puesto que le da derecho a ocupar un escaño *ex-officio* en el senado, el escaño quedará automáticamente vacante.

*Sección 21.8.4 - Elección de nuevos senadores académicos al surgir vacantes**Sección 21.8.4.1- Escaños ex-officio*

Cuando surja una vacante en un escaño *ex-officio*, el mismo permanecerá vacante hasta que se nombre a su sustituto, interino o en propiedad, al puesto en cuestión.

²⁸ **Anotaciones:** Cf. Certificación JS Núm. 43 (1974-75).

Sección 21.8.4.2 - Escaños por elección

Cuando surja una vacante a un escaño por elección, se procederá a elegir un nuevo incumbente siguiendo el siguiente procedimiento:

La secretaría del senado notificará al decano o director de departamento concernido de la vacante que surja, dentro de los cinco (5) días de producida la misma. El decano o director procederá a solicitar las listas oficiales de votantes y, cumplidos los requisitos estipulados en este Reglamento, convocará a reunión de facultad para la pronta elección del sustituto. Esta se celebrará no más tarde de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se recibió la notificación de la vacante. En los casos de vacantes que se produzcan durante el verano, los treinta (30) días comenzarán a contar a partir de la fecha de inicio del primer semestre del año académico siguiente. Si la vacante se produce durante uno de los períodos no lectivos o de receso dentro del año académico, los treinta (30) días se contarán a partir de la reanudación de las clases. La persona electa ocupará el cargo por el balance del término del incumbente anterior. Si en el período de treinta (30) días no se pudiese elegir al sucesor, el decano de la facultad o el director del departamento convocará a una reunión adicional no más tarde de diez (10) días luego de convocada la anterior.²⁹

Sección 21.9 - Duración del término de los senadores académicos elegidos

El término de incumbencia de los senadores académicos elegidos será de tres (3) años. Los senadores académicos que ya fueron elegidos en forma escalonada continuarán en sus escaños hasta el vencimiento del término por el cual fueron elegidos.

Sección 21.9.1- Fecha de vencimiento de los términos

El término de incumbencia de los senadores académicos elegidos vence el 30 de junio del año correspondiente. Los nuevos senadores electos tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión celebrada con posterioridad a esa fecha o, en la primera reunión luego de ser electos en los casos de elección tardía. Los senadores salientes continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, pero nunca más tarde de la primera reunión que el senado académico celebre el año académico correspondiente.³⁰

Sección 21.9.2 - Límite a los términos consecutivos

Ningún senador académico podrá ser electo por más de dos (2) términos consecutivos, sin incluir la fracción de término servida en sustitución de un incumbente anterior.

Sección 21.10 - Senadores estudiantiles

Los senadores estudiantiles en cada senado académico serán el Presidente del Consejo General de Estudiantes del recinto o unidad institucional y un número adicional de estudiantes a determinarse en la certificación de la Junta de Gobierno que fije la

²⁹ **Anotaciones:** Cf. Certificación JS Núm. 43 (1994-95).

³⁰ **Anotaciones:** Cf. Certificación CES Núm. 100, (1988-89).